



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 202/2012 M.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 412/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Eduardo Herranz Iglesias.

Abogado/a: Jesús Francisco Mozas García.

Demandado/s: Quantum Solar, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa).

D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos y Servicio Común de Ejecuciones/Civil/Social/Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 202/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Eduardo Herranz Iglesias contra Quantum Solar, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto. –

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Jesús Carlos Galán Parada.

En Burgos, a 7 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Con fecha 10/9/12 se dictó sentencia en los términos que constan en autos.

Segundo. – Por escrito de 28/2/13 el actor interesó la ampliación de la ejecución a Aplicación, Promoción y Gestión Solar, S.L.

Tercero. – Convocadas las partes a comparecencia, la misma tuvo lugar el 6/2/14, con el resultado que obra en autos.

Cuarto. – La citada empresa y la ejecutada tienen distinto domicilio y administrador único, si bien el de Aplicación, Promoción y Gestión Solar, S.L. consta como director comercial y socio al 50% de Quantum Solar, S.L. Esta última tiene por objeto social la fabricación y comercialización de máquinas y aparatos para la producción y transformación de energía eléctrica, sistemas de captación de energía solar, explotación de instalaciones de energía solar y por actividad la fabricación de paneles solares fotovoltaicos de alta eficiencia. La primera tiene por objeto social la promoción y gestión solar, la realización de instalaciones eléctricas y el comercio al por mayor interindustrial de productos y maquinaria y por actividad instalaciones eléctricas en general, instalaciones de redes telegráficas, telefónicas, telefonía sin hilos y televisión.

Fundamentos de derecho. –

Único. – Como señala la STSJ de Castilla y León, Burgos, de 20/5/11, el fenómeno de la sucesión de empresa, regulado en el art. 44 ET, requiere la concurrencia de dos elementos, necesarios para apreciar su concurrencia, esto es:



a) Un elemento de tipo subjetivo, consistente en la sustitución de un empresario por otro, y

b) Un elemento de tipo objetivo, a través de la entrega real de todos los factores esenciales de la empresa, capaces de asegurar la continuidad del conjunto de sus elementos.

Los elementos que se han acreditado en este caso no permiten tener por acreditada la concurrencia de ninguno de estos elementos. El subjetivo, porque no hay identidad de administración ni participación social sino en una persona de la que no se acredita que tuviese el control efectivo de la mercantil respecto a la que no ostenta la condición de administrador. Además, como ha señalado el TS se trata de entidades con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros (SSTS de 26/9/2001, 26/12/2001 y 21/12/2000, SSTSJ de Castilla y León, Burgos, de 4/6/2009, del País Vasco de 11/5/1999 y Galicia de 9/7/2004). Por otra parte, cada una de las empresas cuenta con un objeto social propio que aunque pueda ser complementario es distinto en cada caso (STS de 26/9/2001), como también es diferente su domicilio social y actividad registrada. Por último, ninguna prueba se aporta de la sucesión a la que alude el auto aportado en materia de obligaciones.

En virtud de lo expuesto, no se dan las condiciones para la ampliación de la ejecución interesada.

Parte dispositiva. –

No ha lugar a la ampliación de la ejecución interesada por D. Eduardo Herranz Iglesias en su escrito de 28/2/13.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^ª. Doy fe. El Magistrado-Juez. – La Secretaria».

Y para que sirva de notificación en legal forma a la ejecutada Quantum Solar, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 29 de mayo de 2014.

La Secretaria Judicial
(ilegible)